

El Órgano Jurisdiccional
Arica, 29 DIC 2015

veintidós 22

Rol: 336

Arica, veintisiete de Mayo de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 6, Andres Rodriguez Montalbán, chofer, Cédula Nacional de Identidad N° 12.938.187-6, con domicilio en Lagunillas N° 906, Población Tacora N° II, quién interpone denuncia infraccional en contra de ABC DIN, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4 representada por Teresa Soto Flores, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 21 de Febrero de 2015, compró en ABC DIN un video juego denominado The Walking Dead (Para la consola PS Vita) cuyo valor ascendía a \$24.900 y que fue pagado al contado. A los minutos de haber efectuado la compra, se percató que la carátula del video juego y su contratapa contenían solo instrucciones en idioma ingles y no obstante ello, pensó como es de conocimiento general que el video juego podría contener las opciones en su sistema operativo para configurarlo en idioma español, indicándole éstas observaciones a la vendedora Jessica Zurita Barrientos. Sin embargo el video juego no contenía las instrucciones en español ni tampoco señalaba las opciones para cambiar el idioma. En vista de lo ocurrido rechazé el juego, solicitando que le devolvieran el dinero o en su efecto que le cambiaran por otro en idioma español, por cuanto para su hijo era indispensable que éste tuviera el idioma español. No obstante su solicitud la vendedora se negó a éste derecho señalando que el video juego ya estaba abierto, lo cual consideró absurdo ya que es indispensable abrir el videojuego para observar que el producto esté en buenas condiciones. Es por ello que el 24 de Febrero de 2015 interpuso el reclamo correspondiente ante SERNAC XV Región Arica – Parinacota, respondiendo el 11 de Marzo de 2015, que no es posible acoger la solicitud señalando que el artículo no presenta fallas de fauricación y que éste se encontraba abierto, más aún cuando cualquier artículo que se vende en territorio nacional debe tener un instructivo en idioma español.

En virtud de lo dispuesto la parte denunciada ha cometido infracción al artículo 1 N° 3, incisos 1º, 3º y 4º, artículo 3 letra b) y e), artículo 20 letra b) y e) y 23 y 24 de la Ley N° 19.496, solicitando al Tribunal tener por interpuesta la denuncia infraccional en contra de ABC DIN, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la infractora al máximo de las multas establecidas en el artículo 24 de la ley mencionada.

En el mismo acto interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de ABC DIN, representada legalmente para éstos efectos por Teresa Soto Flores, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo 455 de Arica por la suma total de pesos \$624.900

horas.

A fojas 14, consta el atestado de la receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado personalmente ambas acciones entregándole copia de lo notificado y sus proveídos a Teresa Soto Flores, quién no firmó.

A fojas 17, Sebastián Matías Mardones Zúñiga, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 12.115.204-1, en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, delega poder en el Abogado Patricio Chong Haack, que el Tribunal los tuvo presente.

A fojas 18, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de ambas partes.

La parte denunciante infraccional y demandante civil ratifica en todas sus partes ambas acciones.

La parte denunciada infraccional y demandada civil señala que no han cometido ningún tipo de infracción a la Ley N° 19.496 y como tal no existe incumplimiento legal, toda vez que no hay problema de fabricación en el producto adquirido, como lo señala el artículo 20 letra c) de la mencionada ley, solicitando se rechace en todas sus partes la querrela infraccional presentada. Respecto a la demanda civil, corresponde al demandante acreditar los eventuales perjuicios sufridos imputables a la demandada y no existiendo aquello, no corresponde una indemnización de perjuicios.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional y la demanda civil.

En el mismo acto, a fojas 18, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que se produce en los siguientes términos: 1) el demandante infraccional se desiste de ambas acciones y se compromete a devolver el juego adquirido dentro del plazo de cinco días a partir de ésta fecha, a su vez, ABC DIN se compromete a pagar la suma de \$50.000.- al demandante mediante cheque nominativo dentro de los próximos 15 días hábiles, que será entregado para su custodia en la Secretaría del Tribunal, pagando cada una de las partes, sus respectivas costas. Solicitando en definitiva el archivo de los autos.

El Tribunal tuvo por aceptada la conciliación en los términos indicados, recibiendo la causa a prueba y fijando como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados.

La denunciante infraccional y denunciada infraccional no rinden prueba testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia a fojas 19 de autos.

A fojas 20, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

Es Copia Fiel de su Original
20 MAY 2015
ARICA,.....SECRETARIA

28 DIC 2015
Arica

CONSIDERANDO:

Primero: Que las partes no rindieron pruebas de ninguna naturaleza por lo que corresponde que el sentenciador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil, rechace ambas acciones en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

1.- SE RECHAZA la acción infraccional y civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 6, por Andrés Rodríguez Montalbán en contra de la empresa comercial ABC DIN, por no haber sido acreditados los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente.

2.- Cada una de la partes pagará sus respectivas costas de acuerdo al avenimiento suscrito entre las partes. ***

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

